

**Reglamento Académico General de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Párrafo 1º  
Objetivos y Definiciones**

**Artículo 1** El presente Reglamento establece el conjunto de normas generales que regulan las actividades académicas, los deberes y derechos de los alumnos, y el cumplimiento de la función docente de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en adelante, Universidad o UTC INACAP.

Asimismo, el presente Reglamento establece los principios que rigen el proceso y la relación académica entre los alumnos y las distintas instancias y autoridades de INACAP.

**Artículo 2** Para efectos del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se expresa:

- **Antecedentes Académicos:** es el conjunto de hechos, debidamente registrados, en torno a la historia académica de un alumno, tales como asistencia a clases, evaluaciones, aprobaciones y reprobaciones de asignaturas, convalidaciones, homologaciones, solicitudes de oportunidades de gracia, y otras de esta misma naturaleza, que sirven para juzgar sus acciones, omisiones y solicitudes, de aquellas contempladas en el presente Reglamento y demás normas de esta institución.
- **Alumnos:** son las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión o de promoción, según corresponda, y económicos se han matriculado en tiempo y forma para estudiar en un determinado semestre académico un Programa de Estudios o Carrera, suscribiendo el correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales semestrales. Los alumnos conservarán su calidad de tales mientras se encuentre vigente su matrícula semestral.
- **Articulación:** sistema que permite al alumno adquirir competencias en etapas sucesivas y continuas obteniendo en el proceso aprendizajes y valores intermedios que le permiten desempeñarse en el mercado laboral si así lo requiere, con la posibilidad de optar a títulos técnico de nivel superior, título profesional y grados académicos, sucesivamente.
- **Articulación de planes de estudios:** sistema que permite el reconocimiento de un plan de estudio, posibilitando el ingreso directo a otro plan de estudio de continuidad, ya sea en la misma institución o en otra del sistema INACAP.
- **Asignatura:** conjunto de aprendizajes esperados que responden a logros de competencias y que forman parte de un Programa de Estudio.
- **Asignatura e-learning:** es aquella asignatura que tiene preferentemente actividades de aprendizaje desarrolladas en un ambiente virtual, en que se emplean de manera intensiva, las tecnologías de información y comunicación (TIC).
- **Asignatura lectiva:** es aquella que tiene a lo menos un 70% de actividades de aprendizaje, en las que el alumno construye el conocimiento y desarrolla habilidades, las que son realizadas fundamentalmente en el aula en forma presencial.

- **Asignatura obligatoria:** es aquella, lectiva o práctica, que el alumno debe necesariamente aprobar para egresar de un Programa de Estudio.
- **Asignatura optativa:** es aquella asignatura, lectiva o práctica, que se imparte con el objeto de complementar sus programas de estudio. Si un alumno elige cursarla, ésta se registrará por las disposiciones del presente Reglamento Académico, debiendo aprobarla para egresar. En caso de interrupción de estudios, reincorporación o reintegro, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 55 del presente Reglamento.
- **Asignatura práctica:** es aquella asignatura que tiene a lo menos un 70% de actividades de aprendizaje en las que el alumno desarrolla competencias a través de aplicaciones, las que se realizan preferentemente en talleres, laboratorios, terrenos, aulas u otros, en forma presencial.
- **Asignatura semi presencial o b-learning:** es aquella asignatura lectiva o práctica impartida bajo la modalidad combinada e-learning y presencial.
- **Asistencia:** presencia física del alumno en alguna actividad académica, desde la hora fijada para su inicio hasta su término.
- **Carga académica:** corresponde al número de asignaturas que un alumno cursa durante un Semestre Académico, en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Carrera:** sinónimo de Programa de Estudio, que se define más adelante.
- **Colegiatura:** corresponde al arancel semestral que el alumno o su fiador o codeudor solidario deben pagar, al contado o en cuotas, como contraprestación de los servicios educacionales que ésta imparte durante el semestre, de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales que ambas partes suscriben al inicio de cada período académico.
- **Competencia:** es la suma integrada de conocimientos, habilidades o destrezas y actitudes en una especialidad determinada, para el buen desempeño o ejercicio de una actividad productiva.
- **Convalidación de asignaturas:** es la confirmación y validez académica de competencias adquiridas y aprobadas en otra institución de educación superior, distinta de los Centros de Formación Técnica de INACAP; del Instituto Profesional INACAP o de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP; o en algún Organismo Técnico de Capacitación distinto a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP; o en algún Establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de INACAP.
- **Egresados:** son las personas que han aprobado todas las asignaturas que contemplaba el Programa de Estudio respectivo, y a quienes les resta por cumplir con los procedimientos oficiales de titulación del mismo.
- **Evaluación:** es el juicio que se emite sobre la medición que se aplica al alumno, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de determinar el nivel de logro de los aprendizajes esperados que forman parte de una determinada asignatura.

- **Evaluación de competencias relevantes:** es la medición que se aplica al alumno, a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de verificar el nivel de dominio que tiene sobre las competencias propias de una asignatura y determinar si cumple con los requisitos para su aprobación, sea que hubiere adquirido las competencias en la Enseñanza Media, a través de su experiencia laboral, o en otra instancia o entidad educacional formal.
- **Evaluación Nacional Estándar:** es la evaluación que tiene por objeto medir y determinar la calidad y homogeneidad de los aprendizajes adquiridos por todos los alumnos que cursan una determinada asignatura en un mismo semestre en las diferentes sedes en que ésta se imparte.
- **Homologación de asignaturas:** es la confirmación y validez académica de competencias adquiridas y aprobadas en los Centros de Formación Técnica de INACAP, en el Instituto Profesional INACAP y en la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, en conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás normas internas de INACAP.
- **Libro de clases:** instrumento que permite el registro oficial del cumplimiento de los objetivos, unidades, contenidos y actividades que se desarrollan en una asignatura, del registro de asistencia de docentes y alumnos, y de las calificaciones obtenidas por estos últimos durante el semestre académico. Este registro es de uso exclusivo del docente y de las autoridades de INACAP.
- **Matrícula:** es el acto formal por medio del cual una persona manifiesta su voluntad de estudiar durante un determinado semestre un Programa de Estudio, y es aceptado, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, adquiriendo de esta forma la calidad de alumno durante dicho semestre. La matrícula debe realizarse cada semestre. Sólo podrán matricularse en un determinado Programa de Estudio aquellas personas que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento y que no tengan deudas, de cualquier naturaleza, con cualquier Institución del sistema INACAP.
- **Período académico:** Corresponde a un Semestre Académico, ver definición más adelante.
- **Plan de Estudios:** es la estructura secuencial de asignaturas que corresponde a una versión de un Programa de Estudio, en la que se señalan sus requisitos, duración y objetivos. Puede existir más de un plan de estudios vigente por cada programa, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre los alumnos nuevos ingresar al último plan que haya sido aprobado.
- **Plazos:** los plazos establecidos en este Reglamento, son de días corridos, excepto expresamente se señale que se trata de días hábiles.
- **Práctica de introducción al mundo del trabajo:** es la actividad que permite al alumno participar al interior de una empresa o institución, y a través de las funciones que le sean asignadas, conocer su funcionamiento interno y características, todo con el objeto que adquiera las competencias transversales necesarias y requeridas para su desempeño futuro en el ámbito laboral, la que podrá realizar durante el transcurso de su Programa de Estudio.
- **Práctica Profesional:** es la actividad que permite al alumno participar al interior de una empresa o institución a través de las funciones que le sean asignadas, a fin de desarrollar las competencias y técnicas de su Programa de Estudio, en el ámbito laboral.

- **Proceso de admisión:** conjunto de requisitos y procedimientos, establecidos por la Vicerrectoría Académica, que un postulante debe cumplir para ingresar y matricularse. Este proceso deberá realizarse en el período fijado al efecto, durante el periodo de matrícula respectivo.
- **Proceso de matrícula:** conjunto de actividades que un postulante debe cumplir para matricularse en un Programa de Estudio en un semestre determinado. Este proceso deberá realizarse en el período fijado al efecto.
- **Programa de Estudio o Carrera:** es el conjunto de asignaturas y actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, que tienen por objeto integrar conocimientos, habilidades y actitudes en una actividad productiva. Los Programas de Estudio de pre grado que se imparten se encuentran a disposición de los alumnos en la página Web institucional [www.inacap.cl](http://www.inacap.cl). Los programas de estudios pueden tener menciones y uno o más planes de estudios vigentes, en base a las actualizaciones de los mismos.
- **Prueba de admisión:** es un medio de selección que INACAP puede aplicar a los postulantes para evaluar sus habilidades, actitudes y conocimientos para cursar un determinado Programa de Estudio, en conformidad a la reglamentación vigente.
- **Semestre académico:** es el lapso de tiempo durante el cual se desarrollan las actividades académicas y las asignaturas de los Programas de Estudio. Los Programas de Estudio se imparten principalmente en dos semestres académicos: "Semestre Otoño" o "Primer Semestre", y "Semestre Primavera" o "Segundo Semestre".
- **Sistema INACAP o Sistema Integrado de Educación INACAP:** conjunto de instituciones de educación superior y de capacitación que están agrupadas y ordenadas entre sí, con la misión y visión de la Corporación Instituto Nacional de Capacitación Profesional INACAP.

Las instituciones que conforman el sistema INACAP son el Centro de Formación Técnica INACAP, el Instituto Profesional INACAP y la Universidad Tecnológica de Chile INACAP.

- **Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA):** es la denominación de la intranet académica, a la que pueden acceder los alumnos y docentes a través del portal [www.inacap.cl](http://www.inacap.cl).
- **Titulados:** son las personas que han obtenido un Título, ya sea Técnico de Nivel Superior o Profesional, respectivamente, una vez aprobadas todas las actividades académicas, y cumplidos todos los otros requisitos establecidos en un Programa de Estudio y la reglamentación respectiva.

**Artículo 3** Para efectos del presente reglamento, así como de toda la normativa académica, los siguientes títulos académicos se definen como se señala, en conformidad con la legislación vigente:

- **Título Técnico de Nivel Superior:** es el que se otorga a un egresado que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientos clases, que le confiere la capacidad y conocimientos necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

- **Título Profesional:** es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.

## **Párrafo 2º**

### **De la Admisión y Matrícula**

**Artículo 4** Para cada período académico se abrirá un proceso de admisión, período de matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de postulación de alumnos nuevos y antiguos.

**Artículo 5** Todos los postulantes, sean nuevos o antiguos, serán admitidos como alumnos, siempre que cumplan con los requisitos académicos correspondientes y que soliciten su admisión dentro de los plazos y cumpliendo con los demás requisitos formales y económicos que se establezcan. En el evento que un determinado programa de estudio contemple prueba de admisión, el postulante sólo podrá matricularse una vez aprobada esta.

La matrícula se hará efectiva a través del respectivo contrato de prestación de servicios educacionales.

**Artículo 6** No podrán matricularse aquéllos postulantes que:

- Hayan incurrido en alguna causal de suspensión o de eliminación.
- Mantuvieren deudas vencidas por concepto de aranceles de matrícula, colegiatura u otros de similar naturaleza con alguna de las instituciones que conforman el sistema INACAP.

**Artículo 7** El arancel o valor de la matrícula y de la colegiatura serán determinados al inicio del correspondiente período académico y deberán pagarse en el plazo y forma que ésta establezca, los que se consignarán en el contrato de prestación de servicios educacionales.

INACAP se reserva el derecho de reajustar los aranceles de la matrícula y de la colegiatura para los períodos académicos siguientes, durante la vigencia del programa de estudio respectivo.

El no pago o simple retraso en el pago de cualquiera de las cuotas devengará una multa e intereses, cuyo monto estará determinado en el contrato de prestación de servicios educacionales.

**Artículo 8** El alumno tiene el deber de conocer y aceptar en todas sus partes el presente Reglamento Académico.

Constituyen obligaciones del alumno, acatar y cumplir las resoluciones y demás reglamentos que se dicten en el futuro, una vez que éstos hayan sido publicados.

**Artículo 9** El alumno puede perder su calidad de tal y su derecho a matrícula, por incurrir en causal de suspensión o eliminación académica o disciplinaria.

La aplicación de una sanción académica o disciplinaria a un alumno, en conformidad con los títulos IX y X del presente Reglamento, no lo libera de sus compromisos económicos ya contraídos por el resto del período académico semestral.

## **Párrafo 3º**

### **De la Función Docente**

**Artículo 10** Los Docentes, Directores de Carreras, Directores Académicos y Vicerrectores de cada sede son los responsables de facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de los alumnos, para lo cual deberán aplicar y desarrollar íntegramente los Programas de Estudio aprobados por la UTC INACAP, comprometiéndose con el desarrollo integral de los alumnos, con miras a una participación activa de éstos en el desarrollo de la sociedad.

**Artículo 11** Al inicio de cada período académico, el docente deberá dar a conocer a sus alumnos los objetivos, aprendizaje esperado, contenidos, metodología, bibliografía, sistema y criterios de evaluación de la asignatura, con los instrumentos a utilizar y sus respectivas ponderaciones, así como la planificación de las actividades de la misma durante el semestre, esto es, el calendario de actividades, evaluaciones programadas y la fecha de cierre de la asignatura.

**Artículo 12** El Director Académico de la respectiva sede es la autoridad académica responsable de cautelar que los programas de estudio se impartan de acuerdo a los planes vigentes, con la correcta aplicación de los instrumentos evaluativos, y el cumplimiento del calendario de actividades académicas.-

## **TITULO II DE LA ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

### **Párrafo 1º Del Régimen de Estudios**

**Artículo 13** Las actividades académicas se estructurarán, para estos efectos, en programas de estudio de pre y postgrado, los que se impartirán en régimen de estudios semestrales.

**Artículo 14** INACAP elaborará, para cada semestre, un calendario académico, que contendrá las fechas programadas para los períodos de: matrícula, de evaluación por exámenes de competencias relevantes, de modificación, reducción y aumento de carga académica, de presentación de solicitudes de interrupción de estudios, de inicio y término del semestre, fecha de cierre académico de las asignaturas, período de evaluaciones y demás actividades académicas.

INACAP, excepcionalmente, por motivos fundados, se podrá modificar el calendario académico de una o más de sus sedes, áreas o programas de estudios.

**Artículo 15** La UTC INACAP se encuentra permanentemente revisando la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio y de sus asignaturas, en función de los cambios en el mercado, de los avances en la ciencia, de los cambios de tecnología y otros similares y, cuando así se requiere, realiza las modificaciones y adecuaciones necesarias para asegurar la vigencia y actualización de los planes de estudio de los mismos. Todas las actualizaciones, desde que son incluidas en los planes de estudio o programas de estudios, según corresponda, se entienden incorporadas a los mismos.

En el evento que estas modificaciones signifiquen una extensión en los estudios, el alumno podrá expresar por escrito su voluntad de continuar los mismos según el programa previo a la modificación de que se trate, sin las actualizaciones incorporadas.

En ningún caso, se podrá suspender o interrumpir un Programa de Estudios, cuando existan alumnos que estén cursando el Programa en forma continua y no hubieren egresado. Para estos efectos, sólo se podrá optar por no matricular a alumnos nuevos en el plan de estudios no actualizado.

### **Párrafo 2º De la Carga Académica**

**Artículo 16** Se asignará a los alumnos nuevos las asignaturas de su primer semestre, de acuerdo al plan de estudios. Los alumnos podrán aceptar la carga académica asignada, o solicitar su modificación durante el período fijado para estos efectos en el calendario académico.

En los siguientes semestres, los alumnos deberán inscribir las asignaturas que opten cursar, de acuerdo a su plan de estudios y a los requisitos de las mismas.

Dentro del período que se determine al efecto en la programación académica, los alumnos podrán elegir cursar las asignaturas optativas que contemple su programa de estudios.

Para efectos del presente Reglamento, el semestre académico en que el alumno esté cursando el mayor número de asignaturas determinará si está en primer, segundo, tercer o más semestres. Ese semestre será también, para efectos administrativos y de gestión, el período académico que se le asignará al alumno.

**Artículo 17** La asignación y modificación de carga académica considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- Es condición para cursar una asignatura haber aprobado sus prerrequisitos, los que están establecidos en el plan de estudios.
- No se podrán cursar asignaturas que se impartan en un mismo horario.
- Las asignaturas reprobadas en un período académico deberán cursarse obligatoriamente en el siguiente en que se dicte la asignatura.

Dentro del plazo que se determine al efecto en la programación académica, los alumnos podrán enviar al Director Académico respectivo, solicitudes referidas a la carga académica asignada u horarios de las asignaturas.

Estas solicitudes deberán ser enviadas a través del Módulo de Solicitudes Académicas durante el período de matrícula y hasta quince días corridos desde el inicio del semestre académico respectivo.

El Director Académico resolverá estas solicitudes en única instancia, dentro del plazo de 3 días hábiles desde su presentación.

**Artículo 18** Reducida la carga académica en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se aplicará lo establecido en el artículo 61 del mismo, en relación con su colegiatura.

**Artículo 19** El alumno deberá tener una carga académica semestral mínima de una asignatura y la carga académica máxima no podrá exceder de la equivalente a la suma de horas del semestre correspondiente, más un 25% y con un tope máximo de 650 horas pedagógicas.

### **Párrafo 3º**

#### **De la Asistencia y Jornadas de Clases**

**Artículo 20** Los programas de estudio contemplan objetivos que se orientan al desarrollo progresivo de habilidades y destrezas de carácter cognitivo y psicomotor, que requieren necesariamente la presencia del alumno en el laboratorio, taller o sala de clases y demás lugares donde se desarrollen actividades académicas. Por tanto, la asistencia a clases es un requisito de aprobación de las asignaturas presenciales, en los porcentajes que se establecen en el párrafo 5º de este título.

**Artículo 21** Habrán dos jornadas de estudio: diurna y vespertina. Es obligación del alumno informarse de la hora de inicio y término de su jornada de estudio. Toda la información relativa a horarios y jornadas de cada sede se encuentra disponible en el portal [www.inacap.cl](http://www.inacap.cl).

### **Párrafo 4º**

#### **De las Normas de Evaluación**

**Artículo 22** Se aplicarán y utilizarán como instrumentos de evaluación las pruebas escritas, trabajos individuales o grupales, exposiciones, pautas de cotejo, interrogaciones orales, evaluaciones nacionales estándar u otras modalidades pertinentes para tal efecto.

**Artículo 23** Las asignaturas lectivas contemplan evaluaciones parciales y un examen final. Las asignaturas prácticas sólo contemplan evaluaciones parciales y no tienen examen final.

El número mínimo de evaluaciones parciales por cada asignatura lectiva o práctica se encuentra establecido en el artículo 26º del presente Reglamento.

En las asignaturas lectivas, las evaluaciones parciales tendrán una ponderación de un 75% y el examen final de un 25% de la nota final. El examen final deberá medir el dominio del logro de los aprendizajes definidos para la asignatura correspondiente.

Para los efectos de evaluación, las asignaturas e-learning, b-learning y optativas se asimilarán a las asignaturas lectivas, a menos que en el programa de dichas asignaturas se especifique un procedimiento de evaluación diferente al contemplado en el presente párrafo.

**Artículo 24** La UTC INACAP se reserva el derecho para seleccionar una o más asignaturas y evaluar a los alumnos que las estén cursando en todas sus sedes, a través de una Evaluación Nacional Estándar, cuya ponderación deberá ser informada al inicio del semestre.

**Artículo 25** Las calificaciones de las evaluaciones utilizarán la escala de 1,0 a 7,0. La nota final 4,0 corresponderá al mínimo requerido para la aprobación de una asignatura. Dicha nota supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la asignatura, esto es, al menos un 60% de los mismos.

Cada calificación tendrá un sólo dígito decimal, aproximando las centésimas de 1 a 4 a la décima inmediatamente inferior y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior. Esta norma se aplicará también a los promedios simples y a la nota final de la asignatura.

Las calificaciones ponderadas tendrán dos dígitos decimales, aproximando las milésimas de 1 a 4 a la centésima inmediatamente inferior, y las milésimas de 5 a 9 a la centésima inmediatamente superior.

Ejemplo	Evaluaciones Parciales	Promedio	Aproximación	Ponderación 75%	Examen Final	Ponderación 25%	Suma Ponderaciones	Nota Final
1	3,5 / 5,1 / 5,4 / 4,2	4,55	4,6	3,45	4,5	1,13	4,58	4,6
2	3,3 / 4,3 / 4,8	4,13	4,1	3,08				
					3.8	0.95	4.03	4.0

Las notas finales serán expresadas hasta con un decimal.

**Artículo 26** En cada asignatura lectiva o práctica habrá un mínimo de evaluaciones parciales, de acuerdo a su duración, según la siguiente tabla:

Nº de horas	Nº de evaluaciones mínimas
20 a 60	2
61 a 100	3
101 y +	4

Estas evaluaciones podrán diferir en instrumentos, ponderación y niveles de exigencia.

**Artículo 27** Los alumnos deberán rendir, obligatoriamente, todas las evaluaciones en las fechas programadas.

En el evento que un alumno no asista a una evaluación programada, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), salvo que justifique su inasistencia, dentro del plazo de 5 días contados desde la realización de la evaluación. En dicho caso, la calificación podrá modificarse, de acuerdo a lo siguiente:

- Si ésta se produce en una evaluación de asignatura lectiva, podrá reemplazarse por la nota obtenida en el examen final de la asignatura. El examen sólo podrá reemplazar una evaluación.
- Si ésta se produce en una evaluación de asignatura práctica, podrá reemplazarse por una actividad equivalente.

**Artículo 28** Los resultados de la evaluación deberán ser informados al alumno por el docente, mediante su incorporación al SIGA, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a su realización y, en todo caso, antes de la siguiente evaluación.



El alumno, en la clase siguiente de la entrega del resultado de la evaluación, podrá solicitar al mismo docente su revisión, de acuerdo a la pauta de evaluación. Si transcurrido dicho plazo el alumno no presenta sus observaciones por escrito al docente, se entenderá su calificación como definitiva. En el caso de las asignaturas e-learning o b-learning, el plazo antes señalado será de 2 días, contados desde la entrega de la evaluación y si éste termina un día sábado o domingo se extenderá al día hábil siguiente.

El docente de la asignatura también informará al alumno, cuando corresponda, de los resultados del promedio ponderado de las evaluaciones parciales, del examen final de la asignatura, de la nota final y del porcentaje de asistencia final, incorporando dicha información al SIGA, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que cada uno de estos eventos se sucedan en el período académico.

**Artículo 29** En las asignaturas lectivas, los alumnos podrán eximirse de rendir examen final, cuando cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- Tener una nota de presentación al examen igual o superior a 5,0, y
- No haber obtenido una calificación parcial inferior a 4,0.

En las asignaturas lectivas denominadas "seminario de título" los alumnos no podrán eximirse del examen final, aún cuando cumplan con los requisitos establecidos en el inciso anterior.

**Artículo 30** Sólo en casos calificados por un Vicerrector de Sede, se programará en forma especial un examen de repetición para las asignaturas lectivas que se determinen. Dicho examen podrá ser rendido por todos los alumnos de la sede que no hubieren alcanzado la nota mínima de aprobación en dicha asignatura, establecida en el Párrafo 4° De las Normas de Evaluación del presente Reglamento, y siempre que tengan una nota de presentación superior o igual a 3,0.

El examen de repetición deberá rendirse en un período extraordinario, una vez terminado el calendario de actividades académicas, y de acuerdo con la programación académica que la sede disponga para estos efectos. La inasistencia a este examen significará la renuncia del alumno a esta oportunidad.

Este examen tendrá el mismo nivel de exigencia que el examen final. En caso de aprobar la asignatura a través del examen de repetición, la calificación final será un 4.0. En caso de reprobarla, la nota final se calculará considerando la nota del examen de repetición, con la misma ponderación que correspondía al examen final.

**Artículo 31** Las calificaciones de cada asignatura deberán ser registradas en el Sistema de Gestión Académica, SIGA, el que deberá hacerse dentro del mismo plazo de 10 días establecido en el artículo 28°.

#### **Párrafo 5° De la Aprobación de Asignaturas**

**Artículo 32** Se establecen dos requisitos de aprobación de las asignaturas: rendimiento académico y asistencia.

**Artículo 33** Para aprobar una asignatura lectiva se requiere una calificación final igual o superior a 4,0 y una asistencia igual o superior a un 60%.

Para aprobar las asignaturas denominadas seminario de título, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: una calificación del examen final igual o superior a 4,0, una calificación final de la asignatura igual o superior a 4,0 y una asistencia igual o superior a un 60% si es lectiva o igual o superior a un 70% si es práctica.

Para aprobar una asignatura práctica se requiere una calificación final igual o superior a 4,0 y una asistencia igual o superior a un 70%.

Para el caso de alumnos trabajadores, la calificación final de la asignatura, lectiva o práctica, deberá ser igual o superior a 4,0 y el porcentaje de asistencia deberá ser siempre igual o superior a un 50%. La calidad de alumno trabajador deberá ser acreditada y certificada por el Director Académico de la Sede respectiva, de acuerdo al procedimiento que para estos efectos se determine, previa solicitud del alumno a través del Módulo de Solicitudes Académicas, en un plazo máximo de 15 días corridos contados desde el inicio del semestre académico respectivo.

Para efectos del cálculo del porcentaje a que alude el presente artículo, la asistencia siempre deberá calcularse sobre el total de horas de la asignatura y será registrada desde el primer día de clases, incluso para los alumnos que se matriculen con fecha posterior.

La participación en las asignaturas que se impartan bajo la modalidad de e-learning o b-learning, se registrará y computará de acuerdo a los criterios y requisitos establecidos en el Programa de Estudio respectivo.

La asistencia de cada asignatura deberá ser registrada en el Sistema de Gestión Académica, SIGA.

**Artículo 34** Sólo el Director Académico de la sede respectiva, puede excepcionalmente cuando los hechos que provocaron la inasistencia a una asignatura lectiva o práctica así lo ameriten y fueren fehacientemente justificados, autorizar que un alumno apruebe la asignatura con un porcentaje inferior al establecido, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Asignatura Lectiva, calificación final igual o superior a 5,0 y una asistencia igual o superior a 50%.
- Asignatura Práctica, calificación final igual o superior a 5,0 y una asistencia igual o superior a 60%,
- Alumnos trabajadores que tengan calificación igual o superior a 5.0 y una asistencia igual o superior al 40%.

Excepcionalmente, el Vicerrector Nacional de Sedes o quién él delegue, podrán autorizar porcentajes distintos a los establecidos, por motivos fundados, de acuerdo al procedimiento establecido para estos efectos.

Para estos efectos el alumno deberá realizar una solicitud de reconsideración de asistencia, en el Modulo de Solicitudes Académicas, entregando en la Oficina Curricular de su Sede la documentación respectiva que fundamente su petición, hasta dos días hábiles posteriores a la fecha de cierre del semestre académico respectivo. El Director Académico deberá resolver dentro del plazo de 5 días, contados desde la presentación de los documentos, y en todo caso, antes del cierre del semestre respectivo.

**Artículo 35** El alumno que repruebe una asignatura, deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad y horario en que ésta se programe.

Cuando, en virtud de la programación académica, el alumno no pueda cursar las asignaturas reprobadas, podrá cursar las asignaturas de los semestres siguientes de su Programa de Estudio, que no tengan como prerrequisitos las asignaturas reprobadas.

### **TÍTULO III DE PLANES DE ESTUDIOS ARTICULADOS**

**Artículo 36** En la oferta académica se determinará e informará los planes de estudios articulados.

**Artículo 37** Sólo podrán articular estudios aquellos alumnos egresados o titulados de los planes que articulen entre sí, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

**Artículo 38** Los alumnos, egresados o titulados de programas de estudios que articulen entre sí, y que opten por continuar sus estudios en programas articulados, podrán hacerlo, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Matricularse en el programa de estudio de continuidad, de acuerdo a las normas, procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento Académico.
- Reconocimiento de asignaturas aprobadas, en conformidad a lo dispuesto en el Título IV, ya sea mediante el Procedimiento de Convalidación, Homologación O Evaluación De Competencias Relevantes.
- Dar cumplimiento a las normas y procedimientos de egreso y titulación establecidos en el presente Reglamento Académico.

**TÍTULO IV**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS**  
**RELEVANTES DE ASIGNATURAS**

**Párrafo 1°**  
**De la Convalidación**

**Artículo 39** Para convalidar una asignatura aprobada en otra institución de educación superior, distinta al Centro de Formación Técnica INACAP o al Instituto Profesional INACAP o de la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, el interesado deberá enviar una "Solicitud de Convalidación de Asignatura", y deberá entregar los siguientes documentos en la Oficina Curricular de su Sede:

- Certificado de Notas, en que conste su aprobación,
- Programa de Estudio en que esté contenida la asignatura, y
- Documento en que conste el contenido, duración y objetivos de la misma.

Para convalidar un curso aprobado en un Organismo de Capacitación distinto a la Universidad Tecnológica de Chile INACAP se requiere enviar una "Solicitud de Convalidación de Asignatura", y deberá entregar los siguientes documentos en la Oficina Curricular de su Sede:

- Certificado de Notas, en que conste su aprobación.
- Documento en que conste el Contenido, Duración y Objetivos de la misma.

Para convalidar una asignatura aprobada en un Establecimiento de Enseñanza Media Técnico Profesional, cuando corresponda, se requiere enviar una "Solicitud de Convalidación de Asignatura" y deberá entregar los siguientes documentos en la Oficina Curricular de su Sede:

- Certificado de Notas, en que conste su aprobación.
- Programa de Estudio en que esté contenida la asignatura, y
- Documento en que conste el Contenido, Duración y Objetivos de la misma.

Para todos los casos de convalidación señalados en este artículo, se deberá realizar una solicitud de convalidación en el Modulo de Solicitudes Académicas, presentando además los antecedentes en original o copia autorizada en la oficina curricular respectiva, dentro del plazo señalado en el artículo 48. El Director Académico deberá resolver dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la presentación de los antecedentes a la oficina curricular, los que una vez aprobados formarán parte de la carpeta personal del alumno.

Si los antecedentes corresponden a estudios cursados en el extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 40** Sólo se convalidarán asignaturas y cursos aprobados dentro de los tres años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud respectiva; sin perjuicio, que la Vicerrectoría Académica por opinión fundada opte por extender este plazo en forma excepcional, en ciertos casos especiales.

La asignatura o curso convalidado no será calificada con nota, consignándose sólo las letras "CC" en todos los registros correspondientes.

**Párrafo 2°**  
**De la Homologación**

**Artículo 41** La asignatura homologada será calificada con la misma nota obtenida por el alumno cuando cursó la asignatura o curso, consignándose, además, las letras "HO", en todos los registros correspondientes.

La asignatura homologada en base a dos asignaturas, será calificada con el promedio de notas obtenidas en ellas, de acuerdo a las ponderaciones establecidas en la tablas de homologación respectivas, consignándose, además, las letras "HO", en todos los registros correspondientes.

**Artículo 42** Serán homologables las asignaturas y cursos que hayan sido aprobados dentro de los seis años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo de seis años, sólo se podrá homologar una asignatura si sus objetivos, contenido y horas coinciden, a lo menos, en un 70% respecto de la asignatura que se solicita convalidar y siempre que el 30% restante no sea relevante para el dominio de la asignatura, a criterio del Director Académico, o quien lo reemplace o subrogue.

**Artículo 43** Los alumnos que cambien de plan de estudio dentro de un mismo Programa, o que cursen otra mención, trasladarán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios, incluidas las asignaturas, aprobadas y reprobadas, oportunidades de gracia y otras solicitudes efectuadas en el plan de estudio de origen.

### **Párrafo 3° De la Evaluación de Competencias Relevantes**

**Artículo 44** La evaluación de competencias relevantes procederá en una sola oportunidad por cada asignatura que no haya sido cursada anteriormente por el alumno en la Institución.

La asignatura así aprobada será calificada con la nota obtenida por el alumno, la que será consignada con las letras "AC", en todos los registros correspondientes.

**Artículo 45** Si el alumno reprueba la evaluación de competencias relevantes, deberá cursar la asignatura y se entenderá que lo hace en una primera oportunidad para todos los efectos.

### **Párrafo 4° Disposiciones comunes a los procedimientos de este título**

**Artículo 46** Para aprobar una asignatura por convalidación, homologación y/o por evaluación de competencias relevantes se requiere ser alumno, es decir, estar matriculado en los términos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

La suma de todas las asignaturas que un alumno convalide, homologue y/o apruebe por evaluación de competencias relevantes, no podrá ser superior al 50% del total de asignaturas del programa de estudio correspondiente. En casos calificados, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la modificación de este porcentaje.

**Artículo 47** La homologación de asignaturas de planes de estudios articulados en el sistema INACAP se hará de oficio, por el sólo hecho de matricularse el alumno en el de continuidad, y en dicho caso no se aplicará el porcentaje señalado en el artículo anterior.

**Artículo 48** Las solicitudes de convalidación, homologación y evaluación de competencias relevantes deberán ser realizadas por los alumnos en el Modulo de Solicitudes Académicas, durante el proceso de matrícula y hasta una semana de iniciada el semestre académico respectivo.

**Artículo 49** A quienes soliciten convalidar u homologar una asignatura o curso aprobado con anterioridad a los plazos requeridos por el presente reglamento, el Director Académico podrá sugerirles que se sometan a una evaluación de competencias relevantes respecto de tal asignatura o curso.

## **TÍTULO V DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA DE ESTUDIO Y LOS TRASLADOS DE SEDE**

**Párrafo 1°**  
**De los cambios de Programa de Estudio**

**Artículo 50** Se entenderá por cambio de Programa de Estudio el acto por el cual un alumno se matricula en un Programa de Estudio diferente, dejando de pertenecer al programa anterior.

A los alumnos que se cambien de Programa de Estudio, les serán homologadas de oficio las asignaturas aprobadas en su programa de origen, y además se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 41° y siguientes del presente Reglamento y demás normas que regulen este proceso.

**Párrafo 2°**  
**De los Traslados de Sede**

**Artículo 51** Se entenderá por "traslado de sede" el acto por el cual un alumno se cambia de una sede a otra durante el semestre académico respectivo, y continúa estudiando el mismo Programa de Estudio que cursaba en la sede de origen.

Los alumnos que se trasladen de sede mantendrán todos sus antecedentes académicos y reglamentarios.

**Artículo 52** Para acceder a un traslado de sede se requiere realizar una solicitud de traslado de sede en el Modulo de Solicitudes Académicas y cumplir con los siguientes requisitos:

- Los establecidos en forma general para el proceso de admisión y matrícula.
- Estar al día en las obligaciones de entrega en biblioteca, así como de materiales, herramientas y otros artículos en la sede de origen.

Dicha solicitud podrá realizarse en cualquier momento antes del cierre académico del semestre. Corresponderá a la sede de destino, dependiendo de las condiciones académicas, resolver la solicitud, previa confirmación de la sede de origen del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

**TÍTULO VI**  
**DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA**

**Párrafo 1°**  
**De la Interrupción de Estudios**

**Artículo 53** Se entenderá por interrupción de estudios la postergación temporal del semestre académico en curso.

La solicitud de interrupción de estudios deberá efectuarse en el Modulo de Solicitudes Académicas, en cualquier momento antes del cierre académico del semestre.

**Artículo 54** En caso de interrupción de estudios, así como de retiro por cualquier causa, el alumno mantiene la obligación de pagar el saldo insoluto de la matrícula y colegiatura por el semestre respectivo; ello por cuanto la UTC INACAP ha comprometido recursos por todo el semestre para asegurar el servicio docente, los materiales administrativos y los insumos de enseñanza, uso de bibliotecas, equipamiento académico y otros necesarios para este objeto.

Sin embargo, si la Solicitud de Interrupción de Estudios es presentada al Director Académico de la sede dentro del plazo de 15 días corridos contados desde el día de inicio de clases, mantiene la obligación de pagar el saldo insoluto de la matrícula y sólo un 50% de la colegiatura del semestre respectivo.

**Artículo 55** En conformidad a lo establecido en el Título IX, párrafo 4°, Del Abandono de los Estudios y de la Reincorporación, artículo 79, al momento de reanudar los estudios, el alumno deberá cursar el período académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiere producido mientras duró la postergación.

**Artículo 56** El alumno que opte por interrumpir sus estudios asume que, eventualmente, no podrá seguir cursando el plan de estudios respectivo, en caso que no se continúe impartiendo. Cuando en un plan de estudios existan

alumnos cursándolo en forma continua y no hubieren egresado, estas cohortes podrán continuar estudiándolo, en forma continúa.

## **Párrafo 2° De la Reducción de la Carga Académica**

**Artículo 57** Se entenderá por reducción de carga académica a la postergación de una o más asignaturas asignadas o inscritas por el alumno, según corresponda, para el período académico que se encuentre cursando.

En este caso, el alumno deberá mantener y cursar al menos una de las asignaturas inscritas originalmente.

**Artículo 58** Para reducir la carga académica, el alumno deberá enviar una Solicitud de Reducción de Carga Académica al Director Académico, dentro del plazo de una semana, contada desde el inicio de las clases. Esta solicitud sólo podrá ser por una vez durante el semestre académico.

Vencido el plazo antes señalado y sólo en circunstancias extraordinarias o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, los alumnos podrán solicitar la reducción de la carga académica al Vicerrector de Sede respectivo.

**Artículo 59** La reducción de carga académica no podrá afectar:

- Las asignaturas que se estén cursando en segunda oportunidad.
- Las asignaturas que se estén cursando en virtud de una oportunidad de gracia.

**Artículo 60** Las evaluaciones que el alumno hubiese alcanzado a rendir en la o las asignaturas postergadas no son válidas para ningún efecto.

**Artículo 61** En caso de reducción de la carga académica, el alumno deberá pagar la colegiatura semestral según la siguiente tabla:

-Un	50%	del	total,	si	curso	una	asignatura.
-Un	70%	del	total,	si	curso	dos	asignaturas.
-Un 100% si cursa tres o más asignaturas.							

Esta tabla también se aplicará a aquellos alumnos que no pueden asumir una mayor carga por causas académicas justificadas, tales como topes de horarios, convalidaciones, homologaciones, cumplimiento de prerrequisitos.

## **TÍTULO VII DE LAS PRÁCTICAS**

**Artículo 62** Los alumnos deberán realizar prácticas de introducción al mundo del trabajo o prácticas profesionales cuando cursen planes de estudios que así lo establezcan.

Dichas prácticas, en su conjunto, tendrán la duración que indique el Programa de Estudio respectivo, pero en todo caso deberán tener una duración de hasta 500 horas cronológicas en total. Excepcionalmente, esta duración podrá ser mayor sólo cuando así lo establezca el programa de estudio respectivo.

**Artículo 63** Los alumnos deberán realizar las gestiones necesarias en las empresas o instituciones que corresponda para realizar sus prácticas, y someterlas a la aprobación previa del Director de Carrera, de quien recibirán la orientación y el apoyo necesario para cumplir con esta actividad educacional.

**Artículo 64** Se entenderá iniciada la práctica respectiva, cuando se cumplan los siguientes requisitos, ante la oficina curricular de la Sede:

- Entrega del "Certificado de Aceptación de Alumno en Práctica", debidamente suscrito por un representante de la empresa o institución, donde realizará la práctica,
- Comprobante del pago del arancel de Alumno en Práctica, y
- No tener deuda, de ninguna naturaleza, con las instituciones que conforman el Sistema INACAP.

El arancel de práctica será determinado semestralmente por la UTC INACAP, y deberá pagarse en los plazos y en la forma que señale el calendario de actividades académicas

**Artículo 65** El alumno, una vez aceptado como alumno en práctica en una empresa o institución y antes del inicio de esta actividad, deberá entregar en la Oficina Curricular de la sede, un Certificado de Aceptación de Alumno en Práctica.

Durante todo el tiempo de duración de la práctica, el "Alumno en práctica" se entenderá, para todos los efectos, que es alumno de la UTC INACAP.

El alumno en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica, y a las demás disposiciones del presente reglamento y del reglamento especial de prácticas dictado para estos fines.

**Artículo 66** Asimismo, el alumno que ejerza un trabajo, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada, podrá convalidar siempre la práctica de introducción al mundo del trabajo, y cuando es un trabajo afín al programa de estudios que esté cursando podrá convalidar la práctica profesional.

**Artículo 67** Un Reglamento de Practicas normará las materias relativas a esta actividad académica.

## **TÍTULO VIII DE LA TITULACIÓN**

**Artículo 68** Los alumnos egresados de Programas de Estudio, sean éstos conducentes a la obtención de un título técnico de nivel superior, de un título profesional, o de un grado académico, se regirán, para los efectos de su titulación, por la normativa que regula el respectivo Programa de Estudio y, complementariamente, por las disposiciones especiales y generales contenidas en los reglamentos que si dicten al efecto, particularmente en lo relativo a la rendición de los exámenes finales de competencia, conocimientos o similares, y a la realización de seminarios de título o tesis en los programas de estudios de post grados, según corresponda.

**Artículo 69** Sólo los alumnos que no tengan deuda, de ninguna naturaleza, con la UTC INACAP o con las demás instituciones que forman parte del Sistema INACAP, podrán iniciar su proceso de titulación y siempre que cumplan con los requisitos académicos para ello.

En los casos que corresponda, el arancel del proceso de titulación será determinado semestralmente y deberá pagarse en los plazos y en la forma que señale el calendario de actividades académicas

-

**Artículo 70** Los egresados deberán cumplir con los requisitos y plazos de titulación que sus respectivos Programas de Estudio establezcan. Supletoriamente, les serán aplicables las normas del Reglamento Especial de Titulación.

En todo caso, los egresados tendrán un plazo de tres (3) años, a contar de la fecha de egreso, para cumplir con las exigencias del proceso.

Transcurrido el plazo de tres años y siempre que no superen los ocho años desde la fecha de egreso, los egresados que no hayan dado cumplimiento a los requisitos de titulación, tendrán que cursar un programa, bajo la modalidad del Sistema Especial de Titulación, en las condiciones que la Vicerrectoría Académica establezca.

Una vez transcurrido el plazo de ocho años, los egresados no podrán titularse; salvo que para determinados programas de estudios la Vicerrectoría Académica establezca cumplimiento de requisitos adicionales para estos efectos.

## **TÍTULO IX**

## **DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A MATRÍCULA POR CAUSAS ACADÉMICAS Y DEL ABANDONO DEL PROGRAMA DE ESTUDIO**

### **Párrafo 1°**

#### **De la pérdida del derecho a matrícula por causas académicas**

**Artículo 71** El alumno que repruebe una asignatura en una tercera oportunidad, sea que la reprobación se deba a la obtención de calificaciones insuficientes o al incumplimiento del mínimo de asistencia requerido, perderá el derecho a matricularse en el mismo Programa de Estudio.

Quienes hubieren perdido su derecho de matrícula en virtud de lo establecido en este artículo, podrán enviar al Director Académico respectivo una solicitud de oportunidad de gracia, en conformidad a lo establecido en el párrafo 2° de este título, para los efectos de cursar en una cuarta oportunidad la asignatura que motivó tal situación.

### **Párrafo 2°**

#### **De las Oportunidades de Gracia**

**Artículo 72** Las oportunidades de gracia a que alude el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, para lo cual se enviará la solicitud al Director Académico respectivo, antes del cierre del período de matrícula.

**Artículo 73** Un alumno podrá solicitar un máximo de tres oportunidades de gracia, por distintas asignaturas del Programa de Estudios que cursa.

Excepcionalmente, el alumno podrá presentar y enviar una cuarta y última solicitud de gracia, por una asignatura diferente a las anteriores. Esta solicitud será resuelta por un comité compuesto por el Vicerrector Nacional de Sedes, el Vicerrector Académico y el Secretario General.

**Artículo 74** Las resoluciones sobre oportunidades de gracia serán inapelables.

**Artículo 75** El alumno que reprobare una asignatura cursada en virtud de una oportunidad de gracia, perderá su derecho a matrícula en el Programa de Estudio respectivo, así como en aquellos que articulen con éste, por un plazo de un semestre, contado desde la reprobación, sean estos programas impartidos por la UTC INACAP o por otra de las instituciones que conforman el sistema INACAP.

### **Párrafo 3°**

#### **Del Reintegro**

**Artículo 76** Los alumnos que hubieren perdido su derecho de matrícula por causas académicas, en virtud de lo establecido en los artículos precedentes, podrán solicitar, a través del Módulo de Solicitudes Académicas, su reintegro al Programa de Estudio respectivo, solicitud que conocerá y resolverá el Director Académico de la sede.

Este derecho podrá ser ejercido en una sola oportunidad durante el transcurso del Programa respectivo y de aquellos que articulen con éste, y siempre que haya transcurrido a lo menos un semestre desde la reprobación que motivó la sanción.

**Artículo 77** A quien se reintegre a la institución por esta vía, se le reconocerán todos sus antecedentes académicos y deberá cursar el período académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se hubiere producido durante el tiempo intermedio. En este último caso, la institución procederá de oficio a homologar sólo las asignaturas respecto a las cuales no se hubiere producido un cambio curricular. Si el alumno, con anterioridad a su reintegro, hubiere agotado las oportunidades de gracia, no tendrá derecho a una oportunidad de gracia adicional y se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.-

**Artículo 78** El alumno que se hubiere reintegrado sólo podrá cursar en una oportunidad la o las asignaturas cuya reprobación dio origen a pérdida del derecho de matrícula.

En el evento que reprobare nuevamente una cualquiera de tales asignaturas, no tendrá derecho a otra oportunidad de gracia y no podrá continuar estudiando el correspondiente Programa de Estudio, ni otro que articule con éste, por un período de 3 años, contados desde la última reprobación, sean éste o estos programas de estudios impartidos por la UTC INACAP o por otra de las instituciones que conforman el sistema INACAP.



Transcurrido el período de 3 años, el alumno podrá matricularse nuevamente en el Programa de Estudio respectivo, deberá cursar desde el primer semestre académico el programa de estudio que corresponda, y, en este caso, no se le reconocerán sus antecedentes académicos previos, sin poder solicitar la homologación de asignaturas.

**Párrafo 4°**  
**Del Abandono de los Estudios y de la Reincorporación**

**Artículo 79** Los alumnos que, sin haber sido sancionados con la pérdida del derecho a matrícula por razones académicas o disciplinarias, no hagan efectiva su matrícula en el respectivo Programa de Estudio durante los dos semestres académicos siguientes, deberán presentar una solicitud en el Modulo de Solicitudes Académicas, de reincorporación a dicho Programa de Estudio, de la que conocerá y resolverá el Director Académico de la sede, en función del avance del plan de estudios, de la planificación y oferta académica.

A quien se reincorpore a la institución por esta vía se le reconocerán todos sus antecedentes académicos y deberá cursar el período académico correspondiente, asumiendo cualquier cambio curricular en el plan de estudios que eventualmente se hubiere producido durante el tiempo intermedio. En este último caso, la institución procederá de oficio a homologar sólo las asignaturas respecto a las cuales no se hubiere producido un cambio curricular.

De esta forma, cuando un alumno opte por suspender o abandonar sus estudios, o cuando hubiera perdido su derecho a matrícula por las causas establecidas en el Reglamento Académico, asume que eventualmente no podrá continuar estudiando el programa de estudio respectivo, en caso que la UTC INACAP opte por no continuar impartiendo.

**TITULO X**  
**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y DE LAS SANCIONES**

**Párrafo 1°**  
**Derechos y deberes de los alumnos**

**Artículo 80** El alumno tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad de la UTC INACAP, debiendo hacerlo en términos respetuosos y convenientes. La autoridad respectiva deberá darle respuesta dentro de los plazos reglamentarios o en un plazo razonable, si éste no estuviere determinado.

**Artículo 81** El alumno podrá participar en actividades estudiantiles dentro de INACAP, las que no podrán atentar contra los principios de libertad y sana racionalidad que aseguren una convivencia tolerante y respetuosa, en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y, especialmente, con las normas establecidas en la legislación y los principios declarados por la UTC INACAP.

**Artículo 82** El alumno tiene el deber de observar respeto hacia sus docentes, compañeros, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad universitaria. Las autoridades universitarias y docentes podrán adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 83** El alumno tiene la obligación de conocer, cumplir y acatar los reglamentos generales e instrucciones que imparta la UTC INACAP y las resoluciones y disposiciones especiales de cada Programa de Estudio.

**Artículo 84** El alumno sólo podrá realizar actividades usando el nombre de la sede o de la UTC INACAP o de INACAP, cuando esté debidamente autorizado por la Dirección Académica o la Vicerrectoría de la sede, según corresponda.

**Artículo 85** Se considerarán actos contrarios a la comunidad INACAP, los siguientes:

- Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad universitaria.
- Apropiarse de bienes pertenecientes a INACAP o de los del personal académico, administrativo, alumnos o de terceras personas.
- Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera de la sede INACAP en que estudie. El alumno tiene el deber de lealtad para con INACAP cuidando de su prestigio por medio de su propia conducta.

- Copiar o permitir que otros copien en pruebas, exámenes escritos y, en general, faltar a la honradez en cualquier forma en relación con actividades destinadas a evaluar el conocimiento, capacidades y competencias del alumno.
- Suplantar a otros alumnos o ser suplantado por otros alumnos o personas en actividades de evaluación, o en cualquier otra actividad estudiantil.
- Arrogarse la representación de la sede o de la UTC INACAP o de INACAP o la de los alumnos sin que exista autorización para ello. Si se difunde por un medio de comunicación social la representación referida, el alumno deberá formular el desmentido correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.
- Hacer uso de la fuerza o violencia dentro de la sede INACAP.
- Promover y/o participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas.
- Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres.
- Consumir y/o traficar drogas en dependencias de INACAP.
- Consumir alcohol en dependencias de INACAP, excepto en celebraciones institucionales u otras ocasiones especialmente autorizadas por el Vicerrector de la sede.
- Utilizar dependencias de INACAP para un fin diverso al acordado por la autoridad.
- Dañar o atentar contra los bienes de INACAP.
- Cometer actos penados según la ley.
- Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras resoluciones y normativas de INACAP.

## **Párrafo 2º** **De las sanciones**

**Artículo 86** La infracción por parte del alumno a las normas contenidas en los Reglamentos de INACAP, será sancionado con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su calidad y gravedad y sin perjuicio de las sanciones legales que resulten procedentes:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión temporal durante el semestre.
- Suspensión de su calidad de alumno por uno o más períodos académicos, esto es, pérdida del derecho de matrícula; y
- Expulsión definitiva, que significa que debe retirarse y finiquitar su situación académica a contar de la fecha de emisión de la respectiva resolución. El alumno expulsado no podrá reincorporarse a la UTC INACAP, ni a ninguna entidad relacionada con esta corporación educacional.
- Otra sanción que se determine en consideración a la infracción de que se trate.

**Artículo 87** Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa investigación sumaria, resguardando el derecho al debido proceso, en conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias de INACAP. La investigación sumaria será practicada por una Comisión ad-hoc, formada por una o más personas, designada por el Vicerrector de sede a la que pertenezca el alumno. Esta instancia dispondrá de diez días hábiles para investigar y proponer sus conclusiones, debiendo en todo caso oír al involucrado. Los plazos anteriores podrán ser ampliados por el Vicerrector respectivo.

**Artículo 88** Las sanciones serán aplicadas, a excepción de la amonestación verbal cuando proceda, por el Vicerrector de la Sede a la cual pertenezca el alumno.

Las medidas serán apelables ante una comisión integrada por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Nacional de Sedes y el Secretario General. La apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la decisión al alumno sancionado.

**Artículo 89** Toda notificación se hará personalmente, por correo electrónico o por carta certificada, a la dirección electrónica o domicilio personal que el alumno, al iniciarse el sumario, tenga registrado en la sede INACAP. Si la notificación fuere por correo electrónico o por carta certificada, se entenderá que la fecha de la notificación será la del día siguiente al de la entrega de la comunicación.

**Artículo 90** De todas las medidas disciplinarias se dejará constancia en la carpeta o archivo del alumno.

**Artículo 91** En el Reglamento Especial de Aplicación de Medidas Disciplinarias se establecen las disposiciones de carácter procesal, las que prevalecen por sobre las que aquí se establecen.

#### **TÍTULO FINAL VIGENCIA**

**Artículo 92** El presente Reglamento Académico de la UTC INACAP comenzará a regir a contar del primer semestre del año 2011.

**Artículo 93** Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente reglamento, será resuelta por la Secretaría General.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Tratándose de los requisitos y procedimientos de titulación, los alumnos matriculados con anterioridad al primer semestre del año 2011 podrán optar por regirse por lo establecido en este Reglamento y en los demás reglamentos complementarios que se dicten sobre la materia, o por las normas establecidas en el Reglamento Titulación vigente al momento de su ingreso.